



El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1 a) de la Ley 6/ 1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Su estatuto regulador lo constituye el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

El artículo 1 del mencionado cuerpo legal establece que:.. 1.2: *“Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y formación para el empleo de los reclusos en los centros penitenciarios. 1.3 El organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene personalidad jurídica propia diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.....”*

En el artículo 2 del referido Real Decreto 868/2005 se señala que son funciones del organismo autónomo:

“a) La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.

b) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines del organismo, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.

c) La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el cumplimiento de los fines que le son propios”.....”

Por último en su artº 3.2. se establece que *“La relación laboral especial que se establezca entre el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como su protección de Seguridad Social, se regulará por lo dispuesto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en los talleres penitenciarios y la protección de Seguridad de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad”.*



El citado Real Decreto 782/2001, de 6 de julio en su artículo 2 determina como sujetos de esta relación laboral: como trabajadores, los internos que desarrollen actividades laborales de producción por cuenta ajena en los talleres productivos de los centros penitenciarios y como empleador será en todos los casos este organismo autónomo u órgano autonómico equivalente.

A su vez, en el artículo 5 al establecer los derechos laborales de los internos trabajadores, incluyendo, entre otros, como derecho laboral básico: *“A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia”*

El reiterado Real Decreto, en su artículo 11 apartado 4, viene a determinar, que: *“La actividad desarrollada en los talleres penitenciarios estará sometida a la normativa correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las adaptaciones que fueren necesarias en función de las especificidades del medio penitenciario”*.

En el ámbito específico de la Prevención de Riesgos Laborales en el organismo autónomo, se hace necesario distinguir dos vertientes o colectivos, claramente diferenciados, por un lado, el relativo a sus empleados públicos, y, por otro, el de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria.

En cuanto al primer colectivo, esto es, los empleados públicos, éstos encuentran su debida protección en este ámbito a través del servicio de prevención de riesgos laborales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el cual da cobertura a todos los empleados públicos penitenciarios.

En cuanto al segundo colectivo de internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial y con el fin de dar cobertura a los mismos en esta materia de prevención de riesgo laborales, mediante Resolución de 1 de junio de 2005 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, fue creado en la Gerencia de este Organismo Autónomo un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, fundamentada en que. *“se hace necesario aprobar un primer grupo de puestos de trabajo que permitan el desarrollo posterior del organigrama de puestos de prevención de riesgos laborales en el ámbito del Organismo. Estos puestos de trabajo, fueron creados con la denominación y características que se establecen en la Resolución de 27 de febrero de 2003, y a cuenta de los que se determine como necesarios en dicho ámbito.*

Pues bien, los puestos de trabajo entonces aprobados, fueron los siguientes:



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NV CD	ADSCRIPCIÓN		
		AD	GR	CUERPO
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A	27	AE	A	EX 21
TÉCNICO DE PREVENCIÓN A	26	AE	AB	EX 21
ESPECIALISTA DE PREVENCIÓN	22	AE	BC	EX 21
AYUDANTE DE PREVENCIÓN B	18	AE	C	EX 21

Transcurrida pues esta primera fase, se hace ahora necesario en atención a los fundamentos que se esgrimen a continuación el que se lleve a cabo un desarrollo periférico del organigrama de puestos de trabajo de prevención de riesgos laborales en el ámbito de este organismo autónomo.

FUNDAMENTACIÓN

Durante el pasado año 2007, la media aproximada de internos trabajadores en los centros penitenciarios sujetos a la relación laboral especial penitenciaria ascendía a **11.700 (ONCE MIL SETECIENTOS)**.

Estos internos trabajadores realizan sus actividades en los talleres productivos existentes en **66** centros penitenciarios repartidos por toda la geografía española, excepto en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El número de talleres es de **739** con una variedad muy amplia de actividades que se pueden resumir de la manera siguiente:

ACTIVIDADES	Nº DE TALLERES
Agropecuaria	5
Artes Gráficas	8
Carpintería de madera	26



Carpintería metálica	34
Cerámica	1
Confección industrial	17
Manipulados	94
Mantenimiento	64
Panaderías	47
Cocinas	59
Economatos	64
Actividades Auxiliares de Limpieza	64
Actividades Auxiliares de Lavandería	64
Actividades Auxiliares de Jardinería	64
Actividades Auxiliares Subalternos	64
Actividades Auxiliares Reparto de comedor	64

A su vez, dentro de la actividad de MANIPULADOS, quedan englobados múltiples y variados procesos productivos, que van, desde los manipulados más sencillos como pueden ser algunos relativos a empaquetados, a otros procesos realmente complejos como los relativos a montajes eléctricos y electrónicos, pulido de metales, trabajo con robots de soldadura, inyectoras de plástico etc.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta una serie de peculiaridades presentes en esta relación laboral especial penitenciaria, a saber:

La finalidad esencial del trabajo en esta relación laboral especial penitenciaria que no es otra que la preparación para la futura inserción laboral del interno.

El acceso de los internos a los puestos de trabajo, mediante la adjudicación de los mismos por un órgano administrativo, la Junta de Tratamiento de cada centro penitenciario, en atención al siguiente orden de prelación:

- 1º los internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral
- 2º Los internos penados sobre los preventivos
- 3º la aptitud laboral del interno en relación con las características del puesto de trabajo
- 4º La conducta penitenciaria
- 5º El tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario
- 6º Las cargas familiares.....



Asimismo, las singularidades de estos internos trabajadores en lo que hace referencia, a con carácter general, su escasa formación laboral, y sus pocos hábitos laborales.

En consecuencia, se estima que todas estas circunstancias señaladas (elevado número de trabajadores, dispersión de los centros de trabajo, variedad de procesos productivos, especificidad de los riesgos, singularidad de la relación laboral especial, y de los propios trabajadores), demandan la necesidad señalada de llevar a cabo el desarrollo periférico del organigrama de puestos de prevención de riesgos laborales en este organismo autónomo.

Se considera así que la estructura organizativa en materia de prevención de riesgos laborales en este organismo autónomo habría de estar constituida por cinco servicios de prevención, a saber:

- Servicio de Prevención Uno. Daría cobertura a los internos trabajadores de los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha, Extremadura y Canarias, es decir a **3.081** internos trabajadores distribuidos en **210** talleres productivos. Estaría ubicado en los servicios centrales del Organismo Autónomo.
- Servicio de Prevención Dos. Daría cobertura a los internos trabajadores de los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Valencia, Murcia y Baleares, es decir a **2.150** internos trabajadores distribuidos en **105** talleres productivos. Estaría ubicado en Valencia.
- Servicio de Prevención Tres. Daría cobertura a los internos trabajadores de los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, es decir a **2.322** internos trabajadores distribuidos en **150** talleres productivos. Estaría ubicado en Sevilla.
- Servicio de Prevención Cuatro. Daría cobertura a los internos trabajadores de los centros penitenciarios de las Comunidades Autónomas de Castilla León, Asturias y Galicia, es decir a **2.664** internos trabajadores distribuidos en **165** talleres productivos. Estaría ubicado en Valladolid.
- Servicio de Prevención Cinco. Daría cobertura a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Aragón, La Rioja, Navarra y País Vasco, es decir a **1.483** internos trabajadores, distribuidos en **109** talleres productivos. Estaría ubicado en Zaragoza.



La estructura propuesta para cada Servicio de Prevención es la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NV CD	ADSCRIPCIÓN		
		AD	GR	CUERPO
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN B	26	AE	A1/A2	
AYUDANTE DE PREVENCIÓN B	18	AE	C1/C2	

Con excepción del Servicio de Prevención UNO, ya dotado inicialmente, que además de dar cobertura a su ámbito geográfico, colaboraría en las tareas de coordinación del resto de los servicios.

Por todo lo que antecede, se propone la creación de los puestos de trabajo señalados al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 27 de febrero de 2003 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Se hace constar, en relación con el puesto de Ayudante de Prevención B, que se le propone la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo Especialista de Oficinas en centros de categoría 1.1, dado que la asignación de la cuantía correspondiente a los puestos de prevención haría difícil su cobertura.

Se adjunta propuesta de requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 15 de julio de 2008